RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00122-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCOLDEX S.A.
PARTE DEMANDADA	P.O.S. S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Observa esta Agencia Judicial que en el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLDEX S.A. en contra de la sociedad P.O.S. S.A.S., se libró mandamiento ejecutivo en fecha 18 de julio de 2023, el cual fue notificado a la parte demandante mediante Estado No. 107 del 25 de julio de 2023.

En el artículo 2° de la parte resolutiva del auto en mención, se ordenó la notificación del mismo a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 o bien el Código General del Proceso (C.G.P), sin que se observe que hasta la fecha, dicha carga procesal haya sido cumplida por la parte demandante.

Sobre el particular, vale recordar que lo que dispone el artículo 317 del C.G.P.

> ***ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas (…)*

1

Teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares decretadas, se procederá a requerir a la parte demandante con la finalidad de que notifique el auto que libró mandamiento ejecutivo a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito si dicha carga procesal no se cumple dentro de los siguientes treinta (30) días a la notificación por estado del presente proveído.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante con la finalidad de que notifique el auto que libró mandamiento ejecutivo a la parte demandada, bien conforme a la Ley 2213 de 2022, bien conforme al Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito si dicha carga procesal no se cumple dentro de los siguientes treinta (30) días a la notificación por estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 050

HOY 22 DE MARZO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO